



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 57 -2013-ANA-DGCRH

Lima, 05 MAR, 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 19178, presentado por MINERA SUYAMARCA S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20513798611, con domicilio en Calle Colonia N° 180, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del Campamento de la Unidad Operativa Pallancata; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente que comprenda el sistema de tratamiento de aguas residuales y el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor;

Que, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del campamento de la Unidad Operativa Pallancata, ubicada en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas, departamento Ayacucho;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 000376-2012/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 00130-2012/DSB/DIGESA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 106-2010-MEM/AMM se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación minera "Ampliación de Capacidad de 1500 TMD a 3 000 TMD en la Unidad Operativa Pallancata";

Que, el Informe Técnico N° 015-2013-ANA-DGCRH/MZT, señala que respecto al manejo de agua residual doméstica, el Plan de Manejo Ambiental del EIA establece lo siguiente "... Las aguas residuales domésticas que provienen de los campamentos, serán tratadas en una planta de tratamiento y el agua tratada será utilizada para el riego de las vías." (Cap. VII del EIA, adjunto en formato digital, en el folio 063, Ref. f), por lo tanto, dicho estudio no contempla el vertimiento de las aguas residuales domésticas tratadas del Campamento de la Unidad Operativa Pallancata, toda vez que deberán ser tratadas y reutilizadas en riego de vías;

Que, en tal sentido, se encuentra acreditado que la recurrente no cumplió con las condiciones establecidas en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, así como con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2010-AG, por lo que estando a lo señalado en el considerando precedente corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,



Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, presentada por MINERA SUYAMARCA S.A.C, para el Campamento de su Unidad Operativa Pallancata ubicada en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas, departamento Ayacucho, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a MINERA SUYAMARCA S.A.C.

ARTICULO 3°.- Poner en conocimiento la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña y Administración Local de Agua Ocoña-Pausa.

Regístrese y comuníquese,




Quím. M. Sc. BETTY CHUNG TONG
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua